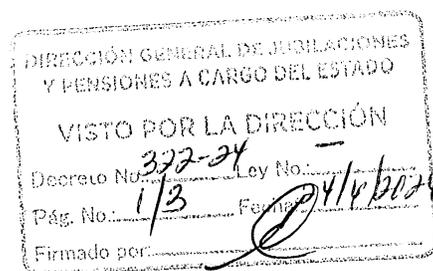




LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



NÚMERO: 322-24

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 60 establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 479-24, de la Superintendencia de Pensiones, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustantivos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, de fecha 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

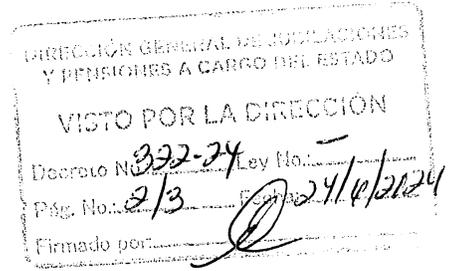
VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado Dominicano para los funcionarios y Empleados Públicos.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Resolución núm. 479-24, de la Superintendencia de Pensiones, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre representantes del Gabinete de Salud y representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTOS: Los oficios DGJP-2024-03761, DGJP-2024-03762, DGJP-2024-03763 y DGJP-2024-04060, del 15 y 29 de mayo de 2024, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales las pensiones que les fueron otorgadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Milagros Bienvenida Estévez Alcántara	001-0795976-9





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 322-24 Ley No. -

Pág. No. 3/3 Fecha 24/6/2024

Firmado por:

2	Rosa Líbida Cuevas Rosario	001-0911156-7
3	Tomás Galices	023-0037070-3
4	Tomás Vinicio López Félix	018-0022115-0
5	Luis Ney Chanlatte Massanet	001-0734722-1
6	Ricardo Dimas Corporán Gómez	001-0083857-2
7	Raulina Antonia Terrero Pérez	001-0751590-0
8	Fior María Araminta Pardilla Mauricio	001-0722734-0
9	Carlos Generoso Peña Cordero	001-0832497-1
10	Cástula Manuela Vidal Gómez de Brito	001-0519302-3
11	Dolores Rosa Cruz Rojo Daguendo	023-0031620-1
12	Fior D'Aliza Santana Puente	001-0089312-2
13	Grisel Altagracia Martínez Ramos	001-0123317-9
14	Lucía Dominga Guzmán Aquino	023-0028684-2
15	Yris Ramona Geraldino Pérez de Herrand	001-0767546-4
16	Alberto Calcaño Tirado	001-0526760-3
17	Amalfis Lesbia Eugenia Núñez Castillo	001-0202954-3
18	Ángel Augusto Tusen Madrigal	023-0011045-5
19	Eliana Antonia Gómez Lendor	001-0805588-0
20	Fabio Reyes García	001-0185502-1
21	Lucía Joseline Félix de Pieter	026-0018367-3
22	Nadim Ayub Cury Vásquez	001-0124682-5
23	Olga Diluvina Lluberes Mejía de Vermenton	001-0815358-6
24	Víctor García García	001-0904028-7
25	Xenia Elizabet Kunhardt Villanueva	001-0150677-2
26	Yolanda Medina del Rosario	001-0379116-6

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **once** (**11**) días del mes de **junio** del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

